



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 776-11-2016-MPT

Talara, veintidós de noviembre del dos mil dieciséis



VISTO, el Informe N°1427-11-2016-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre **"SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE PACTO COLECTIVO AÑO 2006 - SITRASAMUNT"** y;

CONSIDERANDO :

- Que, con el escrito de la referencia, los Representantes Legales del Sindicato de Trabajadores de Sanidad Municipal de Talara (SITRASAMUNT), refieren que, en el año 2006 suscribieron bilateralmente una convención colectiva donde se estipuló en la cláusula cuarta un aumento salarial, equivalente al 5% de la remuneración total vigente al 31 de diciembre del año 2006; además indican que, la Municipalidad otorgaría dos (02) Bonos de Productividad, equivalente a una remuneración total; el primer Bono se otorgará en el mes de abril y el otro en el mes de setiembre del mencionado año 2006 y su otorgamiento estará condicionado a los mayores ingresos producto de la cobranza que se efectúe a la Empresa PETROPERÚ SA, reforzando en la misma cláusula décimo octava que la Administración Municipal se compromete a cancelar los adeudos laborales, siempre y cuando se acepten mayores ingresos, producto de la cobranza a la mencionada Empresa.
- Que, de conformidad con los principios de supervisión, control concurrente y posterior, legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, previstos en el Artículo 26° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que, de la revisión del Pacto Colectivo del año 2006, el mismo que fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía 207-02-2006-MPT, se observa que en éste se estableció que tiene como vigencia desde el 01 de enero del 2006 al 31 de Diciembre del mismo año, así se plasmó expresamente con la cláusula vigésima octava del Citado Convenio, la voluntad de las partes intervinientes en el citado Pacto; es decir, dicho Pacto regía o mantenía su vigor y era de aplicación, sólo por el plazo de 1 año, y específicamente para el año 2006.
- Que, respecto del plazo de un (1) año para el pacto colectivo, es menester señalar que, tomando en cuenta que, éste se aprobó en el mes de febrero del año 2006, resultaba de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el cual en el Artículo 43° literal c) prescribe que, la convención colectiva de trabajo tiene entre otras características que, rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año.
- Que, en tal sentido, exigir los sindicalistas, el cumplimiento de las cláusulas que indican en su escrito peticional en la fecha de ingreso 11/10/2016, se aprecia que, en igual forma, en aplicación de la citada norma, resulta excesivamente extemporáneo, de manera que, en sede administrativa, tal como se observa del mencionado dispositivo legal, así como del Pacto Colectivo del año 2006, para la exigibilidad de beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, existe plazos, como los establecidos en el citado Pacto de partes, por lo que a la fecha, se observa que el término legal-plazo para accionar del SITRASAMUNT, se ha excedido en demasía, correspondiendo la desestimatoria de su pretensión, en consecuencia, declararse improcedente la misma.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de los Representantes Legales del Sindicato de Trabajadores de Sanidad Municipal de Talara (SITRASAMUNT), relacionada con el aumento salarial, equivalente al 5% de la remuneración total vigente al 31 de diciembre del año 2006; y el Otorgamiento de dos (02) Bonos de Productividad, equivalente a una remuneración total; el primer Bono se otorgará en el mes de abril y el otro en el mes de setiembre del mencionado año 2006.

Artículo 2: NOTIFICAR, con las formalidades de ley al SITRASAMUNT.

Artículo 3: ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
Alcalde Provincial